



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de noviembre de mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ÁNGEL FRANCISCO VEGA FUENTES.
DEMANDANTE: ÁNGELA FRANCISCA VEGA DUARTE.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00133-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de reconocimiento como herederos del causante ÁNGEL FRANCISCO VEGA FUENTES presentada por los señores JOSÉ AGUSTÍN VEGA PACHÓN, ESTHER MARÍA VEGA PACHÓN, DOMINGA LORAINÉ VEGA MENDOZA, a los menores, ÁNGEL FRANCISCO VEGA MENDOZA representado legalmente por su progenitora GELKA ELIANA MENDOZA CALIXTO y ÁNGEL ALBERTO VEGA SOCARRÁS representado legalmente por su progenitora MARTHA CECILIA SOCARRÁS ARIAS.

El artículo 491-3 Código General del Proceso, señala *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”*

Conforme al artículo 101 en concordancia con el artículo 105 Decreto 1260 de 1970, el estado civil debe constar en el registro del estado civil y los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con una copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos; en caso de pérdida o destrucción de ellos, se probarán con las actas o los folios reconstruidos o con el folio resultante de la nueva inscripción.

En el sub-lite, los señores mencionados en precedencia, aportan fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento, acreditando de manera idónea el parentesco con el causante ÁNGEL FRANCISCO VEGA FUENTES.

Ahora bien, sería del caso fijar fecha para audiencia de inventario y avalúos de los bienes relictos, sin embargo, no obra en el expediente constancia de notificación de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, por lo que se ordenará a Secretaría, si aún no lo ha hecho, dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal cuarto del auto de 17 de septiembre de 2020, absteniéndose de emplazar a los herederos determinados dado el reconocimiento de su calidad en este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a los señores JOSÉ AGUSTÍN VEGA PACHÓN, ESTHER MARÍA VEGA PACHÓN, DOMINGA LORAINE VEGA MENDOZA, a los menores, ÁNGEL FRANCISCO VEGA MENDOZA representado legalmente por su progenitora GELKA ELIANA MENDOZA CALIXTO y ÁNGEL ALBERTO VEGA SOCARRÁS representado legalmente por su progenitora MARTHA CECILIA SOCARRÁS ARIAS, en calidad de hijos, como herederos del causante ÁNGEL FRANCISCO VEGA FUENTES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de los señores JOSÉ AGUSTÍN VEGA PACHÓN, ESTHER MARÍA VEGA PACHÓN, DOMINGA LORAINE VEGA MENDOZA, a los menores, ÁNGEL FRANCISCO VEGA MENDOZA representado legalmente por su progenitora GELKA ELIANA MENDOZA CALIXTO y ÁNGEL ALBERTO VEGA SOCARRÁS representado legalmente por su progenitora MARTHA CECILIA SOCARRÁS ARIAS.

TERCERO: Por Secretaría, si aún no lo ha hecho, dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal cuarto del auto de 17 de septiembre de 2020, absteniéndose de emplazar a los herederos determinados dado el reconocimiento de su calidad en este proveído.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7e413ee69f7a6022857c6844db4e05f8785ffe96f690ed6bc800a24fd9
1fae5**

Documento generado en 30/11/2021 05:04:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**